Expediente No. 2009-259

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
26 DE JUNIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **CARLOS GABRIEL SOTO MARTINEZ** contra **CAJANAL I.C.E. hoy U.G.P.P.,** informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE JUNIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De las actuaciones surtidas.</u>**

Dentro del expediente, se evidenció que fue proferida sentencia condenatoria el 01 de octubre de 2010[1], a través de la cual se condenó a la extinta CAJANAL I.C.E., a pagar las diferencias pensionales en la suma inicial de $426.797,99 a partir del 17 de octubre de 1997, pero que se cancelará a partir del 27 de febrero de 2006 por prescripción.

También se impuso condena por conceptos de intereses moratorios a partir del 27 de febrero de 2006 y costas procesales.

En providencia del 09 de octubre de 2012[2], fue aprobada la liquidación de costas por el funcionario judicial de la época y se determinó en cuantía de $35.835.901, posteriormente en auto del 25 de octubre de 2013[3], se profirió mandamiento de pago por el valor de $217.184.757.

Posteriormente en providencia del 18 de julio de 2022[4], el juzgado en virtud de la dirección del proceso contemplado en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., decretó la

[1] Folio 102.
[2] Folio 195.
[3] Folio 167.
[4] Folio 1207.

sucesión procesal dado que tal etapa no se realizó a pesar de que el fallecimiento del demandante se puso en conocimiento del juzgado por lo menos desde el año 2014 a través de las resoluciones expedidas por la U.G.P.P.

Así mismo se tuvo a la Sra. Lilia Josefina Pinto Macea, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.956.760, como sucesora procesal del señor Carlos Gabriel Soto Martínez (q.e.p.d.) y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, ello en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso.

También se requirió a la ejecutada para que aportara copia del expediente administrativo del fallecido y de los pagos realizados a favor del causante, y se tuvo a la Dra. Yessica Castellar Galeano, como defensora de oficios de los herederos indeterminados del señor Carlos Gabriel Soto Martínez, quien le fue comunicada dicha decisión[5].

Ahora bien, dentro del expediente reposan solicitudes de continuar la ejecución, como también pagos alegados por la parte ejecutada sobre las cuales se resolverán.

2. <u>De la dirección del proceso.</u>

Como primera medida debe indicarse que actualmente dentro del proceso se encuentra culminada la etapa de sucesión procesal, por lo que garantiza la configuración de los presupuestos procesales y poder continuar con el tramite pertinente.

Ahora bien, debe indicar el despacho que una vez analizada toda la información que reposa en el expediente, es claro que la obligación impuesta en condena debió materializarse hasta la fecha del fallecimiento del demandante, esto es 13 de marzo de 2012, por lo que las diferencias pensionales y los intereses moratorios solo son exigibles hasta esa fecha, sin perjuicio de las sustituciones pensionales que fueron reconocidas administrativamente.

Por ello, dentro de este proceso solo debe verificarse el pago de las diferencias pensionales del señor Carlos Gabriel Soto Martínez (q.e.p.d.), desde el 27 de febrero de 2006 hasta el 13 de marzo de 2012 – fecha del fallecimiento -, el pago de los intereses moratorios dentro del mismo lapso y costas procesales.

[5] Folio 1259.

Ahora bien, se evidenció que en resolución RDP 022709 del 22 de julio de 2014[6], se ordenó el cumplimiento de la orden judicial, esto es el pago de las diferencias pensionales, costas procesales e intereses, sin embargo, no reposan constancias ni se indicó cuánto dinero se cancelaría.

También se evidenció dentro del expediente administrativo aportado por la UGPP una constancia de pago por la suma de $51.084.596 en octubre de 2014[7], sin embargo, no se determina a que conceptos obedece dicho pago, por lo que el despacho no podría establecer si dicho dinero obedece a conceptos establecidos en la condena judicial pues dentro de las documentales se indicó que a través de resolución No. RDP 019183 de 12 de diciembre de 2012 se reconoció de manera definitiva la pensión de sobrevivientes a favor de la señora LILIA JOSEFINA PINTO MACEA, en calidad de compañera permanente, en cuantía del 100%.

También se indicó que en Resolución No. RDP 041582 del 08 de octubre de 2015, se negó una solicitud de pago de las agencias en derecho ordenadas en la Resolución No. RDP 22709 del 22 de julio de 2014.

Lo anterior pone de presente que existen múltiples actos administrativos relacionado con el derecho de diferencias pensionales, intereses moratorios y costas procesales establecidos en la condena judicial, como también pagos realizados administrativamente, sin especificación de los mismos.

Por ende, con la finalidad de un mejor proveer, evitar pagos dobles y garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez, se requerirá a la U.G.P.P. para que aporte a esta dependencia judicial con dirección a este proceso los siguientes documentos:

- Resoluciones administrativas expedidas con ocasión al cumplimiento del fallo judicial de fecha 01 de octubre de 2010.

- Constancias de pagos realizados vía administrativa sobre las diferencias pensionales de la prestación social del señor Carlos Gabriel Soto Martínez (q.e.p.d.), desde el 27 de febrero de 2006 hasta el 13 de marzo de 2012 – fecha del fallecimiento -, como también de los intereses moratorios dentro del mismo lapso y costas procesales, con indicación de las personas a las cuales se les realizó, claro está si el pago ordenado en resolución se efectuó.

[6] Folio 185.
[7] Documento 28 – Pág. 980.

- Certificación detallada de la cuantía de las mesadas pensionales percibidas por el señor Carlos Gabriel Soto Martínez (q.e.p.d.), desde el año 2006 hasta la fecha de su fallecimiento, marzo de 2012.

También se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que indique a esta unidad judicial, si ha recibido pagos vía administrativa por los conceptos impuestos en la condena judicial, en caso positivo informe a favor de quien, cuantías y en que fechas.

Todo lo anterior, con la finalidad de adoptar una decisión de fondo sobre el proceso ejecutivo en curso y garantizar el cumplimiento de la obligación de manera legal, pues no podría adoptarse una decisión en derecho hasta tanto no se tenga conocimiento exacto de los pagos realizados por la UGPP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P, para que dentro del término de 20 días aaporte a esta dependencia judicial con dirección a este proceso los siguientes documentos:

- Resoluciones administrativas expedidas con ocasión al cumplimiento del fallo judicial de fecha 01 de octubre de 2010, que se relaciona con las diferencias pensionales que en vida correspondían al señor Carlos Gabriel Soto Martínez dentro del lapso de 27 de febrero de 2006 hasta el 13 de marzo de 2012.

- Constancias de pagos realizados vía administrativa sobre las diferencias pensionales de la prestación social del señor Carlos Gabriel Soto Martínez (q.e.p.d.), desde el 27 de febrero de 2006 hasta el 13 de marzo de 2012 – fecha del fallecimiento -, como también de los intereses moratorios dentro del mismo lapso y costas procesales, con indicación de las personas a las cuales se les realizó, claro está si el pago ordenado en resolución se efectuó.

- Certificación detallada de la cuantía de las mesadas pensionales percibidas por el señor Carlos Gabriel Soto Martínez (q.e.p.d.), desde el año 2006 hasta la fecha de su fallecimiento, marzo de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que dentro de un término igual indique a esta unidad judicial, si ha recibido pagos vía administrativa por los conceptos impuestos en la condena judicial, en caso positivo informe a favor de quien, cuantías y en que fechas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 28
CBB